

**APRUEBA CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXAMENES PAPANICOLAU PARA LA RED - SERVICIO SALUD ÑUBLE SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL SERVICIO DE SALUD ÑUBLE.**

**RESOLUCION EXENTA N°806**

**SANTIAGO, 22 DE JUNIO DE 2021**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades D. U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, y el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, D.U. N°2.750, de 1978; lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio de para el servicio de exámenes Papanicolaou para la Red Servicio de Salud Ñuble, suscrito entre el Servicio de Salud Ñuble y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 01 de marzo de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO PARA EL SERVICIO DE EXAMENES PAPANICOLAU PARA LA RED - SERVICIO SALUD ÑUBLE**

**ENTRE**

**UNIVERSIDAD DE CHILE**

**Y**

**SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**

**EN CHILLÁN**, a 1 de marzo de 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, RUT 61.607.000-2, representado por su Director don **RICARDO SANCHEZ OPAZO**, cédula de identidad N° 8.281.390-K, ambos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Chillán, calle Bulnes N° 502 en adelante “EL SERVICIO”, y **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT: 60.910.000-1, persona jurídica de derecho público, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Medicina, **DR. MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA**, cédula de identidad número 9.080.701-3, ambos domiciliados en Santiago, Comuna de Independencia, Avenida Independencia N°1027, en adelante, “LA UNIVERSIDAD” o “PROVEEDOR”, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

El Servicio de Salud Ñuble es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de

su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte a la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, corresponden, de acuerdo al Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

- a. La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b. La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c. El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, en el área de la salud, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d. La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

Que forma parte de la Facultad de Medicina, el Centro de Oncología Preventiva es unidad académica dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile especializado en la investigación del cáncer cérvico uterino. Desarrolla investigación científica mediante diversos proyectos referidos al campo de la oncología preventiva, para mejorar los métodos de detección precoz; y promueve la planificación y organización de programas de control de cáncer de cuello uterino. Para ello, cuenta con tecnología de punta para la realización de exámenes de Papanicolaou (PAP). El Centro es también Laboratorio de Referencia Nacional para el control de calidad de los otros laboratorios de citología que existen en el país, tanto públicos como privados.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

Que en este contexto con fecha 24 de diciembre de 2018 se celebró convenio para el servicio de exámenes papanicolau para la Red-Servicio de Salud Ñuble entre la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Ñuble, el cual fue aprobado por Resolución Exenta 1C/N°5 de 2 de Enero de 2019.

Que de acuerdo a su cláusula DUODECIMA, sobre "Vigencia", en su párrafo segundo, indica que el contrato se extenderá por 2 años o hasta que se complete el total de exámenes contratados de acuerdo a la cláusula TERCERA del mismo convenio.

Que en la especie, tuvo lugar la segunda hipótesis, pues la cantidad total de exámenes contratados fue consumida a noviembre de 2019, por lo que se hizo necesario celebrar un nuevo contrato, el cual fue suscrito entre las partes con fecha 25 de noviembre de 2019 y aprobado por Resolución Exenta 1CN° 5954 de 25 de noviembre de 2019, que en lo fundamental replica las condiciones de contratación del convenio suscrito el año 2018. No obstante ello, este nuevo contrato en la cláusula DUODECIMA, sobre "Vigencia", indica que el contrato se extendería hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se complete el total de exámenes contratados de acuerdo a la cláusula TERCERA, cumpliéndose nuevamente la segunda hipótesis en febrero de 2021, lo cual hace necesario celebrar un nuevo convenio entre las partes.

#### **SEGUNDO: OBJETO.**

El servicio contratado, consiste en el procesamiento e información de las muestras citológicas para detección del Cáncer Cérvico Uterino.

Los envíos correspondientes a las muestras serán enviadas desde el Hospital Clínico Herminda Martin al Laboratorio adjudicado y los informes serán trasladados desde el Laboratorio adjudicado al Hospital, con cargo de transporte de la Universidad.

Se entienden formar parte del presente contrato, la Cotización de Procesamiento Muestras Citológicas de la Universidad de Chile, efectuada a través de correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2021.

#### **TERCERO: PRESTACIONES**

La Universidad acepta y se obliga a realizar las prestaciones contratadas, según el siguiente detalle:

| Servicio                         | Cantidad | Precio Unitario | Precio Total Contratado |
|----------------------------------|----------|-----------------|-------------------------|
| Exámenes Papanicolau             | 30.000   | \$4.714         | \$141.420.000.-         |
| <b>MONTO TOTAL EXENTO DE IVA</b> |          |                 | <b>\$141.420.000.-</b>  |

El valor se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del año 2021.

#### **CUARTO:**

La Universidad, deberá ceñirse estrictamente a las instrucciones y coordinación que le sean impartidas por el Hospital Clínico Herminda Martin de Chillán, a través del Jefe Unidad de Anatomía Patológica y por la Encargada del Programa de Cáncer Cervico-Uterino del Departamento de Integración y Procesos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Ñuble.

#### **QUINTO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD**

a.- Los envíos correspondientes a las muestras serán enviadas desde el Hospital Clínico Herminda Martin al Laboratorio del proveedor y los informes serán trasladados desde el Laboratorio del proveedor al Hospital, con cargo de transporte del proveedor. Se acuerda como mínimo, 2 envíos por semana, fijando un máximo de 1.000 muestras semanales.

b.- Procesamiento de las muestras, según técnica de Papanicolau con nomenclatura del Laboratorio de Cito patología de referencia nacional e informe individual en resultados positivos para NIE y Atípico.

c.- Envío de informes en un plazo máximo de 48 hrs. para resultados críticos, con notificación inmediata una vez informado por anatomopatólogo vía correo electrónico y con informe individual.

d.- Para los otros resultados normales se establece un plazo máximo de 15 días hábiles.

e.- La Universidad, deberá disponer de una base de datos donde se incorporen todos los antecedentes e informes citológicos correspondientes a las muestras recibidas, procesadas e informadas, a la cual deberá tener acceso en el Servicio de Salud, matronas/es o profesionales autorizados en la red de salud Ñuble, y en el Hospital Clínico Herminda Martín, la cual debe actualizarse mensualmente. (Requisito Obligatorio.)

f.- Los resultados deberán ser informados diaria o semanalmente al Jefe Servicio Anatomía Patológica con copia a Secretaria de Anatomía Patológica, a unidad de Gestión de información y producción (GIP) del HCHM y copia a encargada en DSSÑ.

Para el envío de la información se utilizará la plataforma web disponible, la cual se debe mantener actualizada, de modo de asegurar la trazabilidad de la muestra desde su envío, en un plazo de 3 días hábiles.

Junto con ello se debe adjuntar los informes individuales de PAP de las pacientes correspondientes a los periodos, en formato digital, PDF.

g.- Reescreeing del 100% de negativos e inadecuados y Screening jerarquizado de los positivos.

h.- Contar con el programa computacional para informes de PAP, disponible en versión Web, que permita un acceso identificado para cada uno de los usuarios de distintos niveles de la Red Ñuble.

Este programa debe permitir obtener las coberturas y citologías a lo menos en forma mensual, semestral y anual.

i.- Realizar instalaciones del programa computacional, capacitaciones y adecuaciones a toda la red Ñuble, si fuese necesario. Asignando un referente informático para consultas y asesoría.

j.- La validación de los PAP para su cobro debe realizarse usando planilla Excel por caja enviada y en forma mensual.

k.- Fortalecimiento del sistema de registro y vigilancia del cáncer, asignado por MINSAL.

l.- Capacitación y soporte permanente de los sistemas computacionales. Ofrecer una correlación cito histológica a la red de salud Ñuble.

m.- Ofrecer eventuales pasantías/capacitaciones sin costo a tecnólogos médicos y/o médicos Anatomopatólogos de la red de Salud Ñuble en el análisis y screening de Papanicolaou. Se deja establecido que debe tratarse de profesionales que realicen citologías.

n.- En caso de término de convenio el laboratorio se compromete a entregar la base de datos con la información correspondiente a las pacientes de la red del SSÑ en un formato legible/compatible con otros sistemas en un plazo máximo de 15 días.

#### **SEXTO: PRECIO**

El precio incluye el traslado ida y vuelta por parte del proveedor y todos los insumos detallados a continuación:

- Citofijador,
- Paletas de Ayre,
- Cepillo endocervical,

- Portaobjetos con un extremo esmerilado
- Formulario de solicitud de examen citológico,
- Clips.

#### **SÉPTIMO: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El administrador del contrato será la Encargada del Programa de Cáncer Cérvico-uterino del Departamento de Integración y Procesos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Ñuble, quien tendrá la responsabilidad de supervisar administrativa y técnicamente la correcta ejecución de los servicios que se contraten.

#### **OCTAVO: AUMENTO DEL CONTRATO**

Durante la vigencia del convenio, podrá agregarse servicios o productos de similar naturaleza, para la cual el hospital solicitará cotizaciones de éstos. El proveedor deberá dar respuesta en un plazo máximo de 10 días. El hospital podrá aceptar o rechazar la propuesta. En caso de aceptación se incorporarán al convenio, y en caso de rechazo, implicaría un nuevo proceso de compras por este servicio, tomando en consideración que el monto original de dicha incorporación no podrá exceder el 30% del monto total contratado, además en ningún caso tal variación pueda implicar la alteración de un elemento esencial del contrato.

#### **NOVENO: MODIFICACIÓN MONTO DEL CONTRATO.**

Durante su vigencia, el monto total del contrato podrá ser aumentado por la institución, de acuerdo a algún requerimiento extraordinario que se genere, ante lo cual el proveedor estará obligado a aceptar y a mantener el precio ofertado. En caso de aumento, éste no podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado.

#### **DÉCIMO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**

El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato de colaboración. La infracción de esta prohibición dará derecho a la institución para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata. Lo anterior, es sin perjuicio de la transferencia que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

#### **UNDÉCIMO: DE LA FACTURACIÓN Y PAGO.**

Se deberá emitir factura física o electrónicamente a nombre del Servicio de Salud Ñuble, Calle Bulnes N°502, Chillán, Rut. 61.607.000-2. El pago será al contado en Moneda Nacional (\$ chilenos), dentro de los 45 días, contados desde la fecha de recepción conforme y VºBº de conformidad de la Unidad Técnica.

El pago será realizado por el Servicio de Salud Ñuble de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público, que establece que las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

La validación de los PAP para su cobro debe realizarse usando planilla Excel por caja enviada y en forma mensual.

La factura será rechazada y devuelta al proveedor, dentro de los (8) días corridos siguientes a su recepción, cuando se presenten algunas de las siguientes situaciones:

- Factura mal extendida o que no incorpore los antecedentes propios de los productos adquiridos, por tanto, el plazo regirá desde la fecha de presentación de la nueva factura y antecedentes propios requeridos.

- En caso que se haya rechazado en todo o en parte los productos por daño, deterioro, o incumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas.

Una vez emitida el acta de recepción definitiva conforme, se remitirán todos los antecedentes al Departamento de Finanzas del Servicio de Salud Ñuble para que proceda con el respectivo pago.

El Servicio de Salud Ñuble podrá reclamar en contra del contenido de la Factura o Guía de Despacho dentro del plazo de 8 días corridos a contar de la fecha de su recepción. Si no lo hiciere, se entenderá recibida conforme el día de su entrega, momento a partir del cual se comenzará a contar el plazo de vencimiento de su pago.

#### **DUODÉCIMO: VIGENCIA.**

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la resolución que lo apruebe. Sin embargo, por razones de buen servicio, considerando la naturaleza de los servicios convenidos, podrá disponerse excepcionalmente que las prestaciones se inicien desde el momento de la suscripción del contrato, sin que proceda pago alguno mientras el acto aprobatorio del contrato no se encuentre totalmente tramitado.

El contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2021 o hasta que se complete el total de exámenes contratados de acuerdo a la cláusula **TERCERA**.

El valor ofertado tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2021, posterior a esa fecha el será reajustado al 83% del arancel FONASA Nivel 1 para la prestación de Citodiagnóstico, código 810101, que se hará efectiva una vez que la entidad publique los valores del año 2022.

#### **DÉCIMO TERCERO: MULTAS**

La UNIVERSIDAD, será sancionada por el SERVICIO con el pago de multas en los siguientes casos:

1. Si el proveedor desiste de realizar las prestaciones contratadas, la multa que se le aplicará será equivalente al **50% del valor de los servicios NO realizados**.
2. Cobro indebido de prestaciones: 100 % del valor cobrado o por cobrar, sin perjuicio de la devolución de los montos cobrados indebidamente.
3. Incumplimiento de los plazos señalados en la cláusula QUINTA, para realizar las prestaciones, de acuerdo a los montos de los respectivos contratos:

| <b>TRAMOS</b>                 | <b>UF (*)</b> | <b>TOPE (**)</b> |
|-------------------------------|---------------|------------------|
| Menor a \$ 2.500.000          | 10            | 3                |
| \$ 2.500.000 - \$ 5.000.000   | 20            | 3                |
| \$ 5.000.001 - \$ 10.000.000  | 40            | 3                |
| \$ 10.000.001 - \$ 20.000.000 | 60            | 3                |
| Mayor a \$ 20.000.000         | 80            | 3                |

**(\*) La multa se aplica por cada falta que se produzca, para lo cual se considerará el valor de la UF correspondiente al día en que se produjo ésta.**

**(\*\*) Tope de la falta se refiere al número de eventos acaecidos dentro de un año calendario que trae como consecuencia la aplicación de la causal N°2 del párrafo, del Término Anticipado de Contrato.**

Para lo anterior, el Administrador de Contrato del convenio deberá informar a la Encargada del Programa de Cáncer Cérvico-uterino del Departamento de Integración y Procesos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Ñuble la o las causales que configuran el incumplimiento para hacer efectiva la responsabilidad”.

#### **DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN E IMPUGNACIÓN DE MULTAS.**

- a. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa por parte del Administrador del Convenio o funcionario responsable designado para esta función, le informará al proveedor, a su correo electrónico, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa que corresponde.
- b. El proveedor dispondrá de 5 días hábiles, desde la fecha de envío del correo electrónico, para presentar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.
- c. Transcurrido dicho plazo sin presentar descargos, el Servicio de Salud dictará la respectiva Resolución Exenta aplicando la multa. Si el proveedor hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Servicio de Salud Ñuble, con los antecedentes que dispongan y/o que el proveedor haya aportado, dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la eventual sanción y su cuantía, a través de una Resolución fundada. En ambos casos, la Resolución deberá notificarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.880 (carta certificada).
- d. En contra de la resolución exenta que se pronuncia sobre la aplicación de la multa procederán los recursos dispuestos en la Ley N°19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. En este sentido, el proveedor dispondrá del plazo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de notificada la resolución que le impone la multa, para reponer fundadamente, acompañado todos los antecedentes pertinentes a la Reposición.
- e. El Director del Servicio de Salud Ñuble o Jefe del Departamento de Recursos Físicos, según corresponda, resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente la Reposición.
- f. Dicho acto administrativo deberá notificarse en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.880 (carta certificada)
- g. Una vez ejecutoriada la Resolución fundada que aplica la sanción, se procederá a descontar y/o retener de las sumas que deban pagársele al proveedor en la factura en que recayó la sanción o en cualquiera otra pendiente de pago con el mismo proveedor. De no existir facturaciones pendientes de pago, el proveedor tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la sanción para realizar el pago directamente en Caja del Servicio, ya sea en efectivo, entrega de cheque nominativo y cruzado o vale vista a nombre de la institución. Asimismo, podrá realizar transferencia electrónica a la respectiva cuenta corriente del Servicio.
- h. El no pago de la multa, dentro del plazo señalado precedentemente, facultará al Servicio de Salud para poner término anticipado del contrato.

#### **DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO.**

El Servicio de Salud Ñuble podrá poner término administrativamente en forma anticipada del contrato en los siguientes casos:

- 1.- Mutuo acuerdo:** Las partes podrán poner término anticipado al contrato, de común acuerdo, en forma anticipada, suscribiendo para ello, en forma conjunta, un documento que no producirá sus efectos antes de 30 días de suscrito.
- 2.- Unilateralmente:** El Servicio de Salud Ñuble podrá unilateralmente declarar el término anticipado del contrato, sin indemnización alguna a favor de la contraparte, en los casos que a continuación se

detallan, sin perjuicio de iniciar las acciones legales para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes:

- a. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, en el presente contrato y en el Anexo N° 1, de los Requerimientos Técnicos.
- b. Incumplimiento de los plazos para la realización de las prestaciones, excediendo los topes que se detallan en la cláusula décimo tercera en relación con la cláusula quinta del presente contrato.
- d. No pago de la multa dentro del plazo estipulado, en el procedimiento de aplicación de multa.
- f. Si el proveedor delega, cede, aporta o transfiere el presente convenio a cualquier título o efectúa asociaciones u otorga concesiones o subconcesiones.
- g. Por situación sobreviviente, consistente en orden o instrucción de una autoridad u organismo respecto del cual el Servicio dependa o deba acatar sus instrucciones, tales como el Ministerio de Salud, Contraloría General de la República, entre otras. En estos, se pondrá término al contrato en la oportunidad establecida por la entidad respectiva y sin derecho a indemnización.
- h. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses;
- i. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

#### **DÉCIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL TÉRMINO ANTICIPADO Y UNILATERAL DE CONTRATO.**

- a. El término anticipado y unilateral de contrato por alguna de las causales señaladas en el punto 2 precedente, y los hechos en que ella se funda, será comunicada al proveedor, mediante oficio del Director del Servicio de Salud Ñuble, a través de carta certificada al domicilio indicado en el contrato. Se entenderá practicada la notificación al tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos, en conformidad al artículo 46° de la ley 19.880.
- b. Notificado el oficio u ordinario al proveedor, éste dispondrá de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.
- c. Transcurrido dicho plazo sin presentar descargos, el establecimiento dictará la respectiva Resolución Exenta que dispone la medida de término anticipado y unilateral del contrato. Si el proveedor hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Servicio de Salud Ñuble, con los antecedentes que dispongan y/o que el proveedor haya aportado, dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos y la eventual sanción, a través de una Resolución fundada. En ambos casos, la Resolución deberá notificarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.
- d. En contra de la resolución exenta que se pronuncia sobre el término anticipado de contrato procederán los recursos dispuestos en la Ley N°19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. En este sentido, el proveedor dispondrá del plazo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la resolución, para reponer fundadamente, acompañado todos los antecedentes pertinentes a la Reposición.
- e. El Director del Servicio de Salud Ñuble, resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente la Reposición.
- f. Dicho acto administrativo deberá notificarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

#### **DECIMO SÉPTIMO: REGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

Se deja constancia que el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el





FACULTAD DE MEDICINA  
UNIVERSIDAD DE CHILE

artículo 37 de la ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la Ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado.

#### **DECIMO OCTAVO: PERSONERIA.**

La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano de la Facultad de Medicina en Decreto SIAPER TRA N° 309/1349/20018 de 29 de Junio de 2018 de la Universidad de Chile, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L N° 153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N° 3 del 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007. La personería de don Ricardo Sánchez Opazo para representar al Servicio de Salud Ñuble consta en Decreto Afecto N° 16 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud.

#### **DECIMO NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCION.**

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chillán y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.”.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
**VICEDECANA**

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
**DECANO**

#### DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Centro de Oncología Preventiva.
- Oficina de Partes.